

RADICACIÓN 08001-31-53-005-2023-215 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MADRID FLORES MARIA JOSEFA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como se observa que en el presente proceso no se ha realizado la notificación al demandado, se requiere al demandante para que notifique al demandado en el término de treinta días de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, con la advertencia que de no cumplir con dicha carga procesal se dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.- Se requiere al demandante para que notifique al demandado en el término de treinta días de conformidad con el artículo 317 del código general del proceso, con la advertencia que de no cumplir con dicha carga procesal se dará por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

1

Por anotación en estado N°. 66
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 23 ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a36c8ea518c7c4ee724c7e3f4bbde888a5fec3397f7312d93e74e9e20e1b7e5**

Documento generado en 22/04/2024 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>